



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
FRONTINO
Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "A Y C" COLANTA |
| DEMANDADA | MARIA NEYLA BORJA DURANGO |
| RADICADO | 2021-00110-00 |
| ASUNTO | TERMINACIÓN PROCESO |
| INTERLOCUTORIO | N° 064 |

El Apoderado Judicial de la Entidad demandante en este proceso, solicita al Despacho LA TERMINACIÓN DEL PROCESO en forma respetuosa por pago total de la obligación conforme lo estipula el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece : .."Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado remanente..". Anexa Paz y salvo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta.

Petición que será acogida por el Despacho, toda vez que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Cabe anotar que, se ordenará el levantamiento del embargo decretado en este proceso y la cancelación de la respectiva hipoteca si fuere el caso, pero se hace claridad que el embargo realizado en la anotación Nro. 019 del certificado de libertad y tradición con respecto a la matrícula 011-1121 quedará vigente para el proceso donde se decretó, esto es, en el ejecutivo de menor cuantía de Reinaldo Argiro Aguirre Pérez contra la aquí demandada y radicado bajo el Nro. 2020-00101-00.

Por lo dicho, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA,

RESUELVE

1. TERMÍNESE este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía radicado bajo el nro. 2021-00110-00 y en donde figuran como partes la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "A y C" COLANTA y MARIA NEYLA BORJA DURANGO, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se levanta la medida de embargo y

secuestro del bien inmueble decretada en el proceso. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Municipio para la cancelación del embargo.

2. No se hace pronunciamiento alguno en relación con el secuestro en razón a que éste no se llevó a efecto.
3. Se deja vigente el embargo de la anotación nro. 019 que aparece en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 011-1121 de la ORIP de Frontino, por lo ya expuesto.
- 4.- Se ordena la CANCELACION del gravamen hipotecario contenido en la escritura nro. 629 del 04 de septiembre de 2013, pasada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín. Librese el oficio respectivo.
- 5.- Se ordena la entrega de los títulos materia de recaudo con las constancias de rigor a la demandada.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívese de inmediato y en forma definitiva este proceso.

NOTFÍQUESE.

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. <u>22</u> virtualmente hoy <u>06</u> de <u>Abril</u> de <u>2022</u> de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>OVIDIO PUERTA RUIZ SECRETARIO</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba7a4366ac3a4a2aac310c0a6a33a800992141d16883f222c1bda3e13b4a426**

Documento generado en 05/04/2022 02:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>